



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).

Núm. de Bitácora: 30U303510219.

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código bidimensional, Nombre y domicilio, Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones

Firma de terceros: Teléfono y correo electrónico de particulares, OCR de la credencial de elector

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO NUM. SGPARN.03. VS.0927/19

Xalapa, Ver., a 18 de febrero del 2019.

“Renovación Registro de UMA”

Pablo Berea Núñez.

En respuesta a su escrito recibido en esta Delegación Federal a mi cargo, medio por el cual solicita la renovación del Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **“OCTOLAB”** con clave de registro **SEMARNAT-UMA-IN-CR-0086-VER/08**, localizada en el Municipio de Emiliano Zapata; le comunico que se acusa recibido de la información proporcionada y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30,31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; se amplía la vigencia de su Registro hasta el 01 de diciembre de 2019.

Finalmente, le comunico que este documento deberá estar acompañado invariablemente del Of. No. SGPARN.03. VS. 03062 / 08 de fecha 04 de agosto de 2008, medio por el cual se le otorgo el registro de la Unidad que nos ocupa.

Continua al reverso.../



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO NUM. SGPARN.03. VS.0927/ 19

Xalapa, Ver., a 18 de febrero del 2019.

"Renovación Registro de UMA"

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente"

**Atentamente
Subdelegación de Gestión Para la protección
Ambiental y Recursos naturales.**


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ
Jorge Andrés Sánchez Espinosa.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
María De Los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre.- Presente.
Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Presente.
Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
Archivo y minutarario.

 /  / 
EJL / FJG / PAM

Bitácora: **30/U3-0351/02/19**

C: Octolab renovación 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNA EN EL ESTADO DE VERACRUZ
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
Av. Lázaro Cárdenas # 1500, esq. Avenida Central Cofre de Ferrocarrilera C.P. 91180, Xalapa, Ver.



Oficio No.- SGPARN.03.VS. 3062 /08
Xalapa, Ver., a 04 de agosto del 2008

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. PABLO BEREÁ NUÑEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXIII y XXIX, 19, 37, 38 y 39 Fracciones X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 27, 28, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO DE UMA INTENSIVA MODALIDAD CRIADERO ***

NOMBRE DE LA UMA: "OCTOLAB"
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA.
UBICACIÓN:
SUPERFICIE REGISTRADA: 00 -00 - 00.25 Hectáreas.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-CR-0086-VER/08
TENENCIA: ARENDAMIENTO.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIEDAD
FINALIDAD DE LA UMA: Investigación, Conservación, Aprovechamiento, Exhibición y Repoblación.
VIGENCIA: UN AÑO.
ESPECIES REGISTRADAS: *Laxosceles sp.* (Araña parda o violín), *Latrodectus mactans* (Araña capulina o viuda negra) y *Centruroides limpidus limpidus* (Alacrán de iguala) *Centruroides limpidus tecomanus* (Alacrán de Colima), *Centruroides noxius* (Alacrán de Tepic), *Centruroides suffusus suffusus* (Alacrán de Durango), y alacranes de los géneros *Diplocentrus sp.* y *Vejovis sp.* Ver cuadro anexo.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIAMENTE A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MANUEL MOLINA MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

Copias al final

Continuación
REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UMA
SEMARNAT-UMA-IN-CR-0086-VER-708
Oficio No.- SGPARN 03.VS 3063/08
Xalapa, Ver., 04 de agosto de 2008

C.c.p.- MVZ. Martín Vargas Prieto. Director General de Vida Silvestre. Av. Revolución, No - 1125, Col. Tacopac San Ángel, C.P.-01010, México D.F.
Lic. Francisco Briseño Cortes. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Calle 3 de Febrero No. 11. Centro. Xalapa. Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. PROFEPA
C - Fernando Retureta García.- Presidenta municipal de Emiliano zapata, Ver.
Ing. Luis Raul Álvarez Oseguera.- Jefe de la Unidad de Apovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales. Edificio
Lic. Miguel Angel Barragan Villareal.- Coordinador Regional Zona Centro, Veracruz, Ver.
Archivo y Minutario.

NRA: BENSY3006511

BITACORA: 30/UI-0004/07/08

MMM / JASE / RAO / FIG

C:\vs\registros\UMA int. criadero\registro de UMA OCTOLAB

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.- Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40, 41 párrafo 2º de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), 30, 31, 32, 35 y 43 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS), los Artículos 1º, 2 Fracción XXIX, 19, 31 Fracción IX, 37, 38, 39 X del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la LGVS y 32 párrafo 3º y 52 Fracción III.
- CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.), 30 párrafo 3º, 37, 38 y 41 párrafo 2º.
- QUINTA.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.- El Plan de Manejo debe ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la LGVS y Artículos 30, 31, 32 y 33 del RLGVS a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, queda sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:
- a) Ser producto de reproducción controlada.
 - b) Que éstos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos y subproductos de organismos, no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar.
- OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal o de la DGVS, Artículo 47 del RLGVS.
- NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.- La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT – D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar éstos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días hábiles, Artículo 47 Fracción III.
- DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en la UMA, quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA Artículo 4º transitorio segundo párrafo, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la LGVS y Artículo 53 del RLGVS.
- DÉCIMA QUINTA.- El poseedor-propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares en resguardo, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especímenes de flora y fauna silvestre para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S. y Artículos 128 y 129 de la RLGVS.

- DÉCIMA SEPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes o derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S. y Artículo 53 de la RLGVS.
- DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente de la DGVS, Artículos 57,58 y 79 al 81 de la LGVS y Artículos 52, 83 al 86 del RLGVS.
- DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicios de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, 35, 53 de la LGVS y 60 y 65 al 68 del RLGVS
- VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT VERACRUZ o a la D.G.V.S., informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, 91 y 103 de la L.G.V.S y Artículo 50 Fracción I del RLGVS
- VIÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz y a la D.G.V.S de la SEMARNAT, dentro de los diez días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidente y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando copia de necropsias avaladas por un Médico Veterinario Zootecnista y con material fotográfico artículo 50 Fracción II del RLGVS.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnicas las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados, de acuerdo a lo establecido en el Artículos 43 de la L.G.V.S y 14 de RLGVS. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación tratamiento, preparación, comercialización exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares poseedores de la UMA, el representante técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas de la federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado exhibición, cuarentena, entrenamiento comercialización y sacrificio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.- En el caso de requerir control de ejemplares que se tornen perjudiciales la Secretaria podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y formas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo establecido en el Artículos 72 de la L.G.V.S. y 49, 78, 79, 80 y 98 del RLGVS.
- VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar con su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y demás deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEPTIMA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias adoptarán medidas para control y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los reproductores, o de las autoridades competentes.
- VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Ejemplares de fauna silvestre que quedan como pie de cría en la UMA denominada (OCTOLOB) con clave de registro SEMARNAT-UMA-IN-CR- 0086-VER/08 de los cuales no acredita la legal procedencia y quedan bajo resguardo de la UMA, mismos que no podrán ser cedidos, enajenados o comercializados en ninguna forma, sin previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre o de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad				
		M	H	S/S	Sistema de marcaje	Total
<i>Laxosceles sp.</i>	Araña parda o violín					0
<i>Latrodectus mactans</i>	Araña capulina o viuda negra					0
<i>Centruroides suffusus</i>	Alacrán de Durango					0
					Total	0

NRA: BENSY3006511

BITACORA: 30/UI-0004/07/08

MMM / JASE / RAO / FJG



C:\vs\registros/UMA int. criadero/registro de UMA OCTOLOB